

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencia y
Cierre Académico



La conciliación en el juicio ejecutivo en Guatemala

-Tesis de Licenciatura-

Brandon Alexander López Audón

Guatemala, octubre 2019

La conciliación en el juicio ejecutivo en Guatemala

-Tesis de Licenciatura-

Brandon Alexander López Audón

Guatemala, octubre 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA


Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO EN GUATEMALA**, presentado por **BRANDON ALEXANDER LÓPEZ AUDÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M. SC. EDGAR AROLDO HICHOS FLORES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: BRANDON ALEXANDER LÓPEZ AUDÓN
Título de la tesis: LA CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO EN GUATEMALA

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

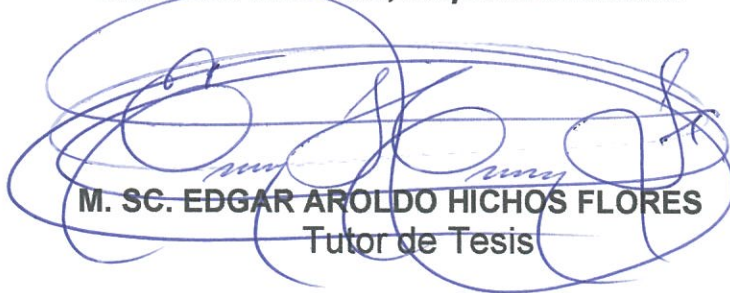
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 05 de octubre de 2018.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. SC. EDGAR AROLDO HICHOS FLORES
Tutor de Tesis

c.c. Archivo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO EN GUATEMALA**, presentado por **BRANDON ALEXANDER LÓPEZ AUDÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M.Sc. ANDREA TORRES HIDALGO
Vice-decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BRANDON ALEXANDER LÓPEZ AUDÓN**
Título de la tesis: **LA CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 14 de agosto de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Revisor Metodológico de Tesis

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: BRANDON ALEXANDER LÓPEZ AUDÓN
Título de la tesis: LA CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO EN GUATEMALA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 28 de octubre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



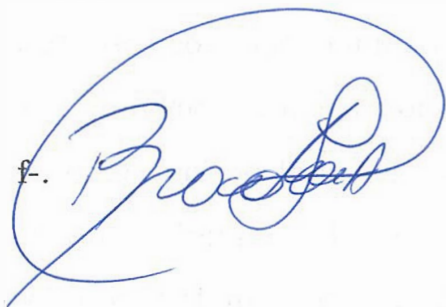
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Puerto Barrios, departamento de de Izabal, el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, **ANTE MI: JULIO CESAR CHACON LINARES**, Notario en ejercicio, constituido en mi oficina jurídica ubicada en la novena calle y décima avenida, de esta ciudad, soy requerido por el señor **BRANDON ALEXANDER LOPEZ AUDON**, de veintiséis años de edad, soltero, guatemalteco, perito en administración de empresas, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos sesenta y uno espacio veintisiete mil treinta y seis espacio un mil ochocientos uno (2261 27036 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **BRANDON ALEXANDER LOPEZ AUDON**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: **i)** ser autor del trabajo de tesis titulado: **“LA CONCILIACION EN EL JUICIO EJECUTIVO EN GUATEMALA”**; **ii)** haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; **iii)** aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que



determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AP guión cero cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta, y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número seis millones trescientos setenta mil setecientos cincuenta y nueve, del años dos mil diecinueve. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza; DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f. 

ANTE MÍ:



**JULIO CESAR CHACON LINARES
ABOGADO Y NOTARIO**

COL. 2401

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA/AGRADECIMIENTOS

A Dios Por la sabiduría, bendición y fortaleza por permitirme alcanzar esta meta académica.

A mis padres Quienes con sacrificio, trabajo y amor me brindaron su apoyo incondicional en todos estos años para poder alcanzar esta meta académica.

A mi familia Por todo el apoyo incondicional que me han brindado en el transcurso de este compromiso académico y culminando con éxito.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Métodos alternativos para la resolución de conflictos	1
Procesos de ejecución	16
La conciliación en el juicio ejecutivo en Guatemala	32
Conclusiones	37
Referencias	39

Resumen

El trabajo de investigación se desarrolló en la aplicación de la conciliación en el juicio ejecutivo en Guatemala, con la aplicación de la conciliación como método alternativo para la resolución de conflictos en los juicios ejecutivos a solicitud de parte se estableció que los conflictos de las partes se resolverían de una manera más ágil con la intervención de Juez quien propondría formulas equitativas para la solución de conflictos. Asimismo, se estableció que es necesario reformar el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 debido que no existe regulación sobre la conciliación en el juicio ejecutivo, como se regula en los otros tipos de juicios, así como también en las legislaciones de otros países si existe regulación sobre la aplicación de la conciliación en el juicio ejecutivo.

Además, se determinó que los juicios ejecutivos en Guatemala, especialmente en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, representan una sobre carga de trabajo a través del Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial.

Igualmente se estableció la importancia de los métodos alternativos para la resolución de conflictos en el juicio ejecutivo debido a que las partes mediante la voluntariedad buscan soluciones más ágiles y factible mediante la intervención del Juez obteniendo como resultado la satisfacción del pago de la deuda por las partes que interviene en el juicio ejecutivo, de esa manera descongestionarían la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales en materia civil.

Palabras clave

Conciliación. Juicio ejecutivo. Métodos alternativos para la resolución de conflictos.

Introducción

La importancia de la investigación se sustentará en la aplicación de la conciliación en el juicio ejecutivo en Guatemala, pues en la conciliación, como método alternativo para resolución de conflictos en los juicios ejecutivos, las partes podrán solicitar ante el juez quien planteara formas equitativas para resolver los conflictos de una forma más ágil. De lo anterior se considerará debido a la necesidad de aplicar la conciliación en el juicio ejecutivo para descongestionar la carga de trabajo en los órganos jurisdiccionales en materia civil y así aplicar una justicia pronta y cumplida.

La investigación se efectuará en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, para establecer la cantidad de procesos ejecutivos el periodo de tiempo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Los objetivos de la investigación propuestos son los siguientes: I) Determinar si mediante la aplicación de la conciliación en los juicios ejecutivos se descongestionarían los órganos jurisdiccionales en materia civil. II) Establecer si la aplicación de la conciliación en los juicios ejecutivos ayudaría a los ejecutados a solventar su situación jurídica. III)

Determinar la importancia de los métodos alternativos para la resolución de conflictos en el trámite de los juicios ejecutivos.

En la presente investigación se utilizarán los métodos analítico e inductivo para poder determinar la importancia de la aplicación de la conciliación en los juicios ejecutivos, asimismo establecer la cantidad de juicios ejecutivos en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal finalizando con un análisis conclusivo de los resultados.

El contenido de la presente investigación se establecerán los temas siguientes: en el título uno los métodos alternativos para la resolución de conflictos se describirá sus generalidades y como derecho fundamental, las clases de métodos que existe para la resolución de conflictos y sus diferencias. En el título dos los procesos de ejecución, su clasificación, los títulos que se promueven en cada proceso de ejecución, los tramites y los medios de impugnación. En el título tres la conciliación en el juicio ejecutivo con el derecho comparado, se analizará la legislación de otros países para establecer si existe regulación sobre la aplicación de la conciliación en los juicios ejecutivos. En el título cuatro la aplicación de la conciliación en el juicio ejecutivo en Guatemala, se aportara el análisis sobre la aplicación de la conciliación como método alternativo para la resolución de conflictos en el juicio ejecutivo, asimismo se determinara

el número de procesos ejecutivos en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal con la finalidad de establecer la sobre carga de trabajo que representan estos procesos, la necesidad de reformar el Código Procesal Civil y Mercantil decreto Ley 107, con la finalidad de establecer las conclusiones con los resultados que se obtengan en la presente investigación.

Métodos alternativos para la resolución de conflictos

El conflicto surge debido a la interacción humana, pues las personas son diferentes, cada persona tiene sus objetivos e intereses y eso genera un enfrentamiento con las demás personas que muchas veces esos enfrentamientos resultan hasta irracionales. Para resolver los conflictos es necesario establecer procesos o métodos para crear orden y estabilidad para obtener una solución exitosa.

El conflicto está formado por el elemento personal, proceso y problema. El elemento personal es el más importante porque se determina a las personas involucradas en el conflicto, así como el grado de participación, incluyendo las necesidades, pensamiento, emociones e intereses, de esto depende la solución al conflicto. El proceso es el suceso histórico de cómo nace el conflicto y es donde surge las actitudes negativas de las personas involucradas en el conflicto como lo son las molestias, la falta de comunicación, el rencor y entre otros. El problema es la causa del conflicto y se determina a través de las situaciones que se enfrentan las personas, ya sea por intereses, necesidades, emociones, entre otros, por lo que es necesario identificar a las partes involucradas, la dimensión del problema, facilitar la comunicación y así poder arribar a un acuerdo.

Para poder solucionar un conflicto de manera justa, es necesaria la intervención de un tercero cuando las partes no encuentran una solución a sus conflictos, la participación de un tercero es importante porque tiene que garantizar una intervención imparcial y no tener interés en el mismo para poder dar una solución factible al conflicto de las partes.

Los métodos alternativos para la resolución de conflictos son procesos alternativos por medio del cual las personas individuales o jurídicas pueden resolver sus conflictos de una manera más ágil, voluntariamente o a través de un órgano jurisdiccional. La aplicación de estos métodos ayuda a disminuir la carga de trabajo a los órganos jurisdiccionales y para las partes resolver sus conflictos de una manera más ágil.

La importancia de la aplicación de los métodos alternativos para la resolución de conflictos es que se pueda resolver los conflictos de una manera más ágil y accesible, evitando a las partes del conflicto un proceso prolongado y costoso.

El propósito de la aplicación de los métodos alternativos para la resolución de conflictos es lograr una avenencia entre las partes, formular soluciones justas para poder dilucidar sus conflictos. Tiene como ventaja poder diseñar o formular acuerdos justos y equitativos sin estar sujetos a ciertas formalidades, pero bajo observancia de ley, logrando la

satisfacción de las pretensiones de las partes para la solución de sus conflictos con legitimidad y seguridad jurídica logrando la paz y la armonía entre las partes.

Clasificación de los métodos alternativos para la resolución de conflictos

Entre los métodos alternativos para la resolución de conflictos podemos encontrar el arbitraje, la negociación, la mediación y la conciliación.

Arbitraje

El arbitraje como método alternativo para la resolución de conflictos se basa en la voluntad de las partes, se instituye un tercero neutral para la toma de decisión, mediante el pacto o convenio las partes en mutuo acuerdo van a someter sus voluntades con pronunciamiento del tercero a cumplir con lo pactado.

Se considera el arbitraje, como un juicio de conocimiento derivado de una relación jurídica contractual mediante el cual, cuando hay controversias, entre dos o más personas, empresas o estados, estos recurren a personas no vinculadas con el poder judicial, sino particulares para que después de apreciar los argumentos y pruebas aportadas por las partes en conflicto, se emita un veredicto denominado laudo arbitral, con características y efectos idénticos a una sentencia judicial. (Rivera, 2006, p.45)

El arbitraje se caracteriza por ser un método eficaz y flexible de acuerdo a la autonomía de la voluntad ya que las partes son quienes deciden la forma y el modo de resolver el conflicto con la intervención de un tercero. Asimismo, es un método confiable debido a que las partes van a obtener una solución adecuada al conflicto. Los beneficios del arbitraje es un procedimiento más ágil, económico, ayuda al descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Negociación

La negociación es el proceso que tiene como objetivo llegar a un acuerdo cuando existe conflicto de intereses y necesidades, procurando obtener determinados beneficios. La comunicación es un elemento esencial en la negociación, debido a que las partes para obtener una buena negociación es importante establecer con claridad el problema y que no exista un malentendido, esto ayudara a solucionar el problema de una manera más sensata. Asimismo, es importante establecer los intereses, las necesidades, preocupaciones de las partes en el problema, para poder buscar una solución que satisfagas los intereses que ambas partes.

La negociación como método alternativo para la resolución de conflictos las partes procuran obtener un acuerdo en que ambas salgan beneficiadas para satisfacer sus necesidades e intereses, ya que son las

partes que interviene son las que van a decidir la forma de solucionar el conflicto.

Se define como el método que se utiliza entre las partes, sin ayuda de terceros y no necesariamente implica disputa anterior. Es un proceso voluntario, informal y no estructurado, que las partes utilizan para llegar a un acuerdo aceptable entre ambos. (Highton y Álvarez, 1998, p.119).

Para realizar la negociación es necesario cumplir las condiciones siguientes: las partes involucradas en el conflicto tiene que estar plenamente identificadas; las partes deben de aceptar la necesidad de negociar para poder dar una solución al problema; es necesario que las partes tengan conocimiento que para poder encontrar una solución al conflicto se debe asumir una actitud positiva y establecer los intereses opuestos; asimismo las partes deben de tener la voluntad de llegar a un acuerdo, porque si no existe la voluntad de solucionar el conflicto el proceso de negociación puede fracasar, por eso es necesario que las partes tengan la voluntad de negociar y encontrar una solución al conflicto.

En la negociación es importante que se desarrolle en pequeños pasos para prevenir un fracaso si se presenta la propuesta de la totalidad de lo que se desea obtener, se debe comenzar por obtener propuestas más simples hasta llegar a obtener la negociación que solucione el conflicto. Asimismo, el compromiso de las partes es un elemento fundamental para

la negociación debido que hay que conceder algo para obtener lo que se desea; y a lo que se ésta dispuesto a realizar, es necesario fijar los límites entre las partes para poder obtener una buena negociación.

Mediación

La mediación como método alternativo para la resolución de conflictos las partes de manera voluntaria, solicitan la intervención de un tercero neutral, imparcial y capacitado llamado mediador, por medio del dialogo establecen un acuerdo mutuo para solucionar el conflicto. La función del mediador es orientar a las partes del conflicto por medio del dialogo velando siempre que el acuerdo establecido entre las partes sea justo y equitativo para resolver el conflicto de manera adecuada.

El Reglamento de funcionamiento de Centros de Mediación del Organismo Judicial, Acuerdo Presidencia 138-2013, en el Artículo 1 establece “La mediación es un método alternativo de solución de conflictos, en que el mediador participa como tercero compondor, con la única finalidad de promover el diálogo entre las partes y fomentar que ellas mismas generen la solución de sus conflictos”.

La mediación tiene por objeto promover el dialogo entre las partes para establecer una solución viable al conflicto, a través de un proceso rápido y seguro, dirigido por el mediador quien debe de orientar a las partes para alcancen un acuerdo justo y equitativo, fomentando la cooperación y confianza entre las partes para resolver el conflicto.

La mediación se caracteriza por ser un procedimiento ágil debido las partes resuelven sus conflictos de una manera rápida; es informal debido a que el procedimiento no requiere formalidad jurídica para resolver el conflicto; es voluntario ya que las partes comparecen por sí misma para resolver el conflicto no existe coacción alguna; es imparcial por que el acuerdo para resolver el conflicto se debe promover la equidad e igual para lograr una satisfacción entre las partes; el procedimiento no es jurisdiccional debido a que no requiere la intervención de un juez para resolver el conflicto.

Las ventajas de la mediación es un procedimiento que resuelven los conflictos de las partes de forma ágil, la intervención del mediador es neutral, contribuye a descongestionar los órganos jurisdiccionales e impulsa el dialogo para exista una buena comunicación entre las partes y puedan resolver sus conflictos de manera voluntaria.

Existen tres modelos para que el mediador pueda obtener un resultado positivo en el procedimiento de mediación siendo el modelo tradicional – lineal (Harvard), modelo transformativo (Bush y Folger) y modelo circular narrativo (Sara Cobb).

El modelo tradicional –lineal (Harvard) el mediador debe visualizar el futuro detectando los intereses de las partes para evitar inconvenientes

en los acuerdos que puedan llegar las partes desarrollando un ambiente ordenado y confiable. El modelo transformativo (Bush y Folger) este modelo se enfoca en la relación entre las partes para resolver el conflicto y no en el acuerdo, el mediador debe centrarse en mejorar las relaciones entre las partes para resolver el conflicto. El modelo circular narrativo (Sara Cobb), este modelo se enfoca en el acuerdo, las relaciones y también en la reflexión, el mediador debe de escuchar los argumentos de las partes para que posteriormente se reconstruya lo argumento por las partes y se visualice desde otro punto de vista que permita llegar a un acuerdo para resolver el conflicto.

En la actualidad el Organismo Judicial cuenta con centro de mediación en los que se pueden mediar determinados conflictos en materia mercantil, civil, penal, laboral, familia entre otros. El mediador siempre debe velar que los acuerdos cumplan con el ordenamiento jurídico y que no sean nulos ipso jure.

En el derecho de familia hay determinados asuntos que pueden ser objeto de mediación como la fijación de pensión alimenticia, lo relativo al pago que puede ser anticipado en especie o efectivo, que debe de realizarse mediante deposito, en especie o efectivo en el lugar convenido y contra entrega, el mediador no puede recibir ningún tipo de pago. Asimismo, hay asuntos que no puede ser objeto de mediación

como lo es la violencia contra la mujer, la disminución de la pensión alimenticia, divorcios y violencia intrafamiliar entre otros.

En el derecho mercantil la mediación interviene el comerciante individual como social con base a los principios filosóficos del derecho mercantil la verdad y la buena fe guardada, en consecuencia hay determinados asuntos que pueden ser objeto de mediación entre ellos tenemos los conflictos en mercados por el arrendamiento de locales, deudas, las rescisiones de contratos mercantiles, el pago de mercancías, entre otros, asimismo hay asuntos que no puede objeto de mediación como el contrabando de productos, la usurpación de marcas.

En el derecho civil hay asuntos que pueden ser objeto de mediación como el reconocimiento de deuda, daños a la propiedad privada, desocupación de inmueble, problemas entre vecinos, las deudas o créditos personales, entre otros, siempre que no se vea vulnerados los derechos de menores. Asimismo, hay asuntos que no pueden ser objetos de mediación cuando se vulnere los derechos de menores, el cambio de nombre, el matrimonio, las garantías hipotecarias.

En el derecho laboral se debe velar por el cumplimiento de los derechos irrenunciables del trabajador, hay determinados asuntos que se pueden objeto de mediación como lo es el incumplimiento de los contratos de trabajos, los despidos injustificados, el pago de salarios atrasados. Asimismo, hay asuntos que no pueden ser objeto de mediación como los pactos colectivos, las reinstalaciones, y los derechos de menores de edad.

El mediador debe ser una persona imparcial, honorable, amable y pacífica con capacidad de poder ayudar a las partes a resolver sus conflictos, orientándolos a llegar a un acuerdo para resolver el conflicto, debe tener un amplio conocimiento sobre el aspecto de la conducta humana, y la habilidad de que las partes puedan cambiar sus indiferencias y poder llegar a un acuerdo justo y equitativo. El mediador a diferencia del conciliador no propone una solución al conflicto, sino que únicamente orienta a las partes a resolver sus conflictos.

El acuerdo de mediación se caracteriza por ser voluntario debido a que las partes del conflicto de manera voluntaria acuerdan resolver sus controversias, es claro, entendible y sustentable, lo que se busca es proyectar hacia el futuro para encontrar una solución al conflicto.

Conciliación

La conciliación como método alternativo para la resolución de conflictos las partes tratan de solucionar sus diferencias con la intervención de un tercero experto llamado conciliador, quien interviene con objetividad e imparcialidad, orientando y planteando formas equánimes para que las partes puedan resolver sus conflictos de forma justa y equitativa. Asimismo, se considera como un acto jurídico debido a que las partes involucradas deciden resolver sus conflictos con la intervención de un tercero quien puede un juez, un particular o un funcionario público para llegar a un acuerdo

El artículo 49 de la Ley de Arbitraje Decreto Número 67-95 del Congreso de la República de Guatemala establece: la conciliación es un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través de la cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteada por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral.

La conciliación se caracteriza por ser un acto nominado, de libre discusión debido a que las partes tienen que poner en conocimiento sus conflictos para discutirlo y llegar a un acuerdo, solemne porque al realizarse la conciliación tiene que constar en acta y bilateral debido a que las partes adquieren un compromiso recíproco para poder solucionar el conflicto.

Los principios en que se rige la conciliación son la buena fe debido a que las partes tienen la buena intención de resolver el conflicto actuando de una manera leal y honesta; la imparcialidad en virtud que la intervención de un tercero llamado conciliador genera justicia y seguridad durante el procedimiento, el tercero que interviene no debe tener interés en el conflicto; la celeridad el procedimiento es más lapidario para poder resolver el conflicto; y en la economía debido a que se evita un proceso a largo plazo lo que ocasionaría un desgaste económico a las partes para poder resolver el conflicto.

La conciliación se clasifica en judicial y extrajudicial. La conciliación judicial se desarrolla por el inicio de un litigio debido a que las partes deciden someter a resolver sus conflicto por medio del sistema jurídico, quien interviene como tercero es el Juez quien antes de iniciar el desarrollo del juicio va proponer formas equánimes de conciliación, si las partes están de acuerdo a lo propuesto por el Juez se hace constar en acta y se pone fin al proceso, pero si las partes no están acuerdo el juicio sigue su desarrollo normal hasta terminar finalizar con la sentencia.

En Guatemala existe una escasa regulación sobre la aplicación de conciliación judicial en determinados juicios, en materia laboral el código de trabajo regula la conciliación como un acto preliminar en el

proceso laboral, con el fin que el patrono como trabajo pueda llegar a un acuerdo justo para solventar su situación jurídica y en base al principio de economía procesal evitar un proceso que implique un desgaste a las partes.

Igualmente, en los procedimientos civiles, el Código Procesal Civil y Mercantil únicamente contiene proceso que regulan la conciliación, el primer proceso es el juicio ordinario que únicamente regula que la conciliación puede aplicarse de oficio o a instancia de parte y en cualquier estado del proceso, siendo facultativo para el juez o las partes procesales poder aplicar la conciliación, en cambio el proceso caso que es el juicio oral la ley le establece al juez la obligación de aplicar la conciliación como un acto preliminar de proponer formas ecuanimes de conciliación a los sujetos procesales, y si las sujetos procesales no están de acuerdo con la conciliación se seguirá el trámite del juicio respectivo.

La conciliación extrajudicial como un mecanismo de solución de conflictos en que las partes no están en litigio, sino que buscan la intervención de un tercero imparcial llamado conciliador con la finalidad de poder llegar a un acuerdo y así poder resolver el conflicto. Es un mecanismo más rápido, los acuerdos son creados entre las partes, se evita la participación en el sistema judicial y se promueve

una mejor comunicación entre las partes logrando trabajar mutuamente para resolver el conflicto.

Hay determinados aspectos que comprenden la conciliación como lo es el aspecto jurídico, el aspecto psicológico y la autoridad.

En el aspecto jurídico la conciliación es utilizada por las partes debido a que existen negocios jurídicos derivado de ello se manifiesta la autonomía de la voluntad. El aspecto psicológico el conciliador tiene un rol muy importante debido a que tiene que establecer las técnicas para poder negociar empezando con la definición del problema y las propuestas de la solución al conflicto, procurando una mejor comunicación entre las partes para que puedan arribar a un acuerdo y poder solucionar el conflicto. En cuanto a la autoridad el conciliador debe poseer determinados aspectos como lo es la imparcialidad, debe ser justo e inspirar confianza a las partes que intervienen en el conflicto, por la investidura que posee debe mantener el control sobre el conflicto evitando cualquier inconveniente que afecte la solución del conflicto.

Para la existencia de la conciliación se debe cumplir con determinadas condiciones como lo es el consentimiento, la voluntad, el objeto y la forma. El consentimiento como condición esencial las partes deben de

estar de común acuerdo con la intervención del conciliador, no debe de existir ningún vicio del consentimiento para poder llegar a un acuerdo y resolver el conflicto. La voluntad como condición esencial las partes deben de manifestar siempre su conducta pacífica para poder llegar a un acuerdo. El objeto como condición esencial, al momento de desarrollarse la conciliación el acuerdo que se alcance entre las partes debe ser lícito y posible de cumplir. La forma al momento de desarrollarse la conciliación el acuerdo arribado entre las partes debe de constar en acta como formalidad debido a que va a quedar plasmado el compromiso o acuerdo para resolver el conflicto

La intervención del tercero llamado conciliador tiene un rol importante para la solución de los conflictos, debido que debe tener determinadas cualidades siendo su principal función poder proponer a las partes formas equánimes de solución de conflictos. El perfil que tiene que poseer el conciliador interviene en calidad de tercero, debe ser un experto, debe conocer el conflicto, debe ser objetivo e imparcial.

El conciliador interviene en la calidad de tercero debido a que es ajeno al conflicto de las partes, no debe tener ninguna relación entre las partes que interviene en el conflicto. Debe ser un experto tiene que ser experiencia en la materia para poder manejar de una mejor manera el conflicto través de su conocimiento. Debe conocer el conflicto el

conciliador debe de estar entrado del conflicto e identificar el problema, para poder determinar las pretensiones de las partes y así arribar a un acuerdo justo para la solución del conflicto. Debe ser objetivo e imparcial la función del conciliador debe ser neutral para poder formular formas equánimes de conciliación para que las partes puedan obtener un beneficio equitativo, evitando que una de las partes tenga más beneficio que la otra, el acuerdo debe ser justo inspirando así confianza entre las partes que intervienen en el conflicto.

Procesos de ejecución

La acción ejecutiva es la facultad de acceder a los tribunales de justicia sustentado en una pretensión que dimana de documentos ejecutivos que traen aparejada una ejecución. Realmente no existe una diferencia entre la acción ordinaria y la acción propiamente ejecutiva, sino que lo que difiere es la pretensión. Cuando se ejercita una acción para ejecutar una sentencia, la vinculación con el derecho es evidente, lo cual se obtendrá a través del ejercicio de la acción procesal. La ejecución es de carácter coercitivo.

Para que pueda surtir efecto un proceso de ejecución se debe cumplir con los requisitos siguientes: la acción ejecutiva, el título ejecutivo y el patrimonio ejecutable.

La acción ejecutiva es la acción para ejecutar una sentencia es decir el derecho ya está declarado o bien que en una relación contractual u obligacional una de las partes a incumplido por lo que da derecho a la otra parte a que se cumpla.

El titulo ejecutivo es todo título que trae aparejada una ejecución, es decir, el que procede sumariamente al embargo y remate de los bienes del deudor moroso, a fin de satisfacer el capital debido, la mora, los intereses y costas procesales. Son títulos judiciales aquellos que se originan de un auto o una sentencia, tiene fuerza ejecutiva cuando el juez hace el pronunciamiento respectivo que la certificación del auto o sentencia constituye título ejecutivo. Son títulos no judiciales o contractuales aquellos en que las partes a través de la autonomía de voluntad celebran actos o negocios jurídicos, en las que intervienen directamente los contratantes o bien solicitan la intervención de un Notario para la celebración de un negocio jurídico o bien para ser constar hechos en caso de incumplimiento de una obligación.

El patrimonio ejecutable como presupuesto esencial de la ejecución, se debe establecer la existencia bienes que puedan ser objeto de embargo, para poder hacer efectivo los derechos del acreedor es necesario afectar el patrimonio del deudor, es importante que el deudor posea bienes suficientes para trabar embargo, con la finalidad que se obtenga

la adjudicación judicial o bien la venta forzosa para satisfacer la pretensión del acreedor. Asimismo, surgen los derechos reales como lo es la prenda o la hipoteca, para garantizar la obligación en caso de incumplimiento por parte del deudor.

Vía de apremio

La vía de apremio es el proceso para llevar a cabo la ejecución procesal o ejecución forzada, ya que constituye una serie de procedimientos que desarrollan la etapa final del proceso, es decir la etapa ejecutiva, mediante una obligación líquida, plenamente determinada y exigible por el cumplimiento del plazo de esta, aparejada en un título ejecutivo.

Para poder acudir a la ejecución en la vía de apremio es necesario que el título traiga aparejada la obligación de pagar una cantidad de dinero, líquida y exigible. El artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil regula los títulos ejecutivos en la vía de apremio siendo los siguientes: sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, es decir que no se encuentre pendiente de recurso alguno; laudo arbitral no pendiente de recurso de casación, créditos hipotecarios, bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones, créditos prendarios, transacción celebrada en escritura pública, convenios celebrados en juicio. Asimismo, en el artículo 296 del mismo cuerpo legal podemos

encontrar la ineficacia de los títulos expresados con anterioridad, si la obligación es simple pierden su fuerza ejecutiva a los cinco años; y si hubiere prenda o hipoteca pierden su fuerza ejecutiva a los diez años.

Cuando el embargo recae sobre bienes muebles, inmuebles, derechos reales susceptible de registro, para que dicho embargo tenga plena validez, se requiere su inscripción en el Registro General de la Propiedad.

El monto de los bienes embargados, deben de alcanzar a cubrir el monto de la deuda, la mora, los intereses y costas procesales. A fin de ello se efectúa la tasación de bienes una vez practicado el embargo. Cuando los bienes embargados fueren insuficientes para cubrir el crédito reclamado el acreedor tiene conocimiento que el deudor posee otros bienes, puede pedir la ampliación del embargo sin otorgar audiencia al deudor, también puede solicitarse cuando sobre dichos bienes se deduzca una tercería. Asimismo, a solicitud del deudor o aun de oficio, si el valor de los bienes embargados fuere superior al monto de la acreeduría puede pedirse la reducción de embargo, otorgando audiencia por el plazo de dos días a las partes.

Doctrinariamente al remate también se le conoce con el nombre de subasta. Se entiende por remate aquel acto a través del cual se pone en venta los bienes embargados del deudor hasta el monto que alcancen a cubrir las deudas. Es un acto consistente en la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Para que se ordene el remate de los bienes embargados es necesario que se haya hecho la tasación de los bienes o fijado el precio base para el remate, su anunciación por los estrados del tribunal, la publicación de los edictos tres veces en el diario oficial y tres veces en el diario de mayor circulación.

El día y hora señalado para la práctica del remate el pregonero del tribunal anuncia el remate tres veces, si no hubiere postor el juez da por cerrado el remate haciéndolo constar en el acta de audiencia que además será firmado por el, secretario y las partes procesales con sus abogados. El acreedor o ejecutante puede solicitar ante el juez la adjudicación en pago el bien rematado. Una vez realizado el remate se hará la liquidación del capital adeudo, los intereses, la mora y las costas procesales.

Posteriormente el juez emplazara al ejecutado por el plazo de tres días para que realice la escritura traslativa de dominio, si el ejecutado no cumple a lo ordenado se declarada en rebeldía y el juez de oficio otorgara la escritura traslativa de dominio nombrando al notario que designe el interesado a su costa. Otorgada la escritura traslativa de dominio a solicitud de parte, el juez emplazara al ejecutado para que en el plazo de diez días entregue el bien rematado o adjudicado, bajo apercibimiento de ordenar el lanzamiento únicamente del ejecutado o el secuestro y dar formal posesión al ejecutante.

Juicio ejecutivo

No es solamente una etapa procesa final de ejecución, sino se constituye un proceso en el que existe la posibilidad que se realicen todas las etapas procesales, si bien desde la fase expositiva de llevar a cabo una ejecución provisional sobre los bienes del demandado.

El artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil regula los títulos para promover el juicio ejecutivo siendo los siguientes:

Los testimonios de las escrituras públicas

Son documentos expedidos única y exclusivamente por los Notarios, que contiene el negocio jurídico celebrado entre el ejecutante y el ejecutado, ya sea por un prestamos simple o que contenga una garantía fiduciaria, que en caso de incumplimiento por parte del ejecutado, se promueve el juicio ejecutivo; y el testimonio de la escritura pública que contiene el negocio jurídico sirve de título ejecutivo, el cual debe contener que la cantidad que dinero que se reclama sea líquida, exigible y de plazo vencido.

El Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 66 establece:

Testimonio es la copia fiel de la escritura matriz, de la razón auténtica o legalización, o del acta de protocolación extendida en el papel sellado correspondiente, y sellada y firmada por notario autorizante o por el que deba sustituirlo, de conformidad con la presente ley.

La función del testimonio es afirmar que la fotocopia que se reproduce es auténtica y que tiene valor como documento por haber sido autenticado por el Notario que por la investidura de fe pública que le otorga el Estado, le da plena validez a esa reproducción; y que puede servir de plena prueba en cualquier proceso.

Confesión del deudor prestada judicialmente; así como la confesión ficta cuando hubiere principio de prueba por escrito

Es la confesión que se hace ante juez competente. Esta declaración de parte puede solicitarse previamente a la iniciación de un juicio y se aplicara las normas que contiene la prueba anticipada y declaración de parte.

La confesión ficta es una ficción legal, pues que, al no comparecer a la declaración de parte, se le declara confeso, de acuerdo con el pliego de posiciones que presente el interesado, pero para que este presupuesto tenga validez, no solo tuvo que haber sido citado, sino que además en la primera resolución se le apercibe que si no comparece se le declarara confeso y produce los mismos efectos que la confesión expresa.

El artículo 135 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que las contestaciones deberán ser afirmativas o negativas y que se podrá agregar las explicaciones que se estime convenientes o las que el juez le pida. Si se negare a declarar en esta forma, el juez lo tendrá por confeso, si persiste en su negativa.

Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 187; y los documentos privados con legalización notarial

Es importe indicar que los documentos privados son suscritos por los interesados, en los cuales no interviene algún funcionario o empleado público y se constituirá en título ejecutivo cuando sean reconocidos ante juez o que las firmas hayan sido reconocidas ante Notario. Con relación a los documentos privados con legalización notarial, han sido suscritos ante Notario quien da fe de la autenticidad de las firmas puestas en su presencia en dichos documentos.

Los testimonios de las actas de protocolación de protesto de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fueren legalmente necesarios el protesto

El Código de Comercio en el artículo 1039, en el último párrafo, regula que: “En materia mercantil son títulos ejecutivos, las copias legalizadas del acta de protocolación de protesto de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto”. Los títulos ejecutivos deben tener

fuerza ejecutiva, para ejecutar el derecho que se encuentra incorporado.

El artículo 630 del Código de Comercio establece lo siguiente: “El cobro de un título de crédito dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, salvo que el protesto fuere legalmente necesario. Para los efectos del procedimiento, se tendrá como domicilio del deudor el que aparezca en el título”.

Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevadas en forma legal

Consiste en un acta suscrita por un Notario, en la que se hace constar el saldo de una empresa o de un particular con relación a una deuda contraída por cualquier concepto y que, por ser un documento autenticado por el notario, tiene plena validez para ser acreditado como título ejecutivo para su debido trámite y obtener el cobro por la vía judicial respectiva. Es necesario que el Notario que autoriza el acta notarial se asesore de un Contador Público. En la redacción del acta notarial, se debe ser constar que se tuvo a la vista los libros de contabilidad operados de conformidad con la ley, en la que se

encuentra el saldo deudor, y que es mismo es líquido y exigible constituyéndose así título ejecutivo plenamente valido.

Pólizas de seguro, de ahorro y de fianza y los títulos de capitalización que sean expedidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país

El contenido de las pólizas se encuentra regulado en el Código de Comercio y la forma del contrato de fianza celebrado con las compañías afianzadoras. Respecto a la Ley de Bancos y Grupos Financieros en el artículo 66 contiene las operaciones de los bancos de capitalización y los contratos de capitalización se harán constar en comprobantes nominativos que se denominarán títulos de capitalización y serán entregados al ahorrante. Estos títulos contienen las estipulaciones acordadas entre el ahorrante y el banco, pero especialmente lo relativo a la prima que pagara el ahorrante, el capital que debe devolver el banco y el plazo del contrato.

Toda clase de documentos que por disposición especiales tenga fuerza ejecutiva

Es oportuno mencionar algunos documentos que pueden ser utilizados como título ejecutivo, en las sociedades financieras, cuando garanticen el pago del capital o intereses de obligaciones emitidas por terceros

serán títulos ejecutivos, la copia legalizada de la escritura de emisión y declaración certificada por el contador de la sociedad financiera del saldo a cargo del deudor o los títulos y cupones de las obligaciones. En la propiedad horizontal regulado en los artículos 545 y 546 del Código Civil respecto a gastos comunes y adeudos por enajenación de las fincas filiales. En las loterías y rifas, apuestas y juegos, el billete o documento de participación legalmente expedido, tienen la calidad de título ejecutivo para reclamar el pago de lo ganado o la devolución de lo pagado

En la Ley de Almacenes Generales de Depósito en el artículo 11 establece que los certificados de depósitos y los bonos de prenda, emitidos conforme a la ley, tienen la calidad de títulos ejecutivos, sin requerimiento o diligencia alguna y sin necesidad de protesto, ya sea para el pago de la suma adeudada o bien para la devolución de bienes que se han dejado en calidad de depósito.

Fases del juicio ejecutivo

Demanda

Se considera que la demanda es el escrito que contiene la petición presentada ante un tribunal de justicia, por medio del que una persona expone sus pretensiones, con el fin de iniciar un proceso de carácter civil, lo cual constituye el primer acto que inicia la relación procesal.

El Código Procesal Civil y Mercantil regula que en la demanda se fijaran con claridad y precisión los hechos en que se funde la pretensión, las pruebas que van a rendirse, el fundamento de derecho y la petición. El actor debe acompañar a la demanda, los documentos en que se funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionara con la individualidad posible, designara el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentre los originales. Si no se presentan con la demanda los documentos en que el actor funde su derecho, no serán admitidos con posteridad, salvo impedimento justificado. Los jueces repelerán de oficio las demandas que no contengan los requisitos establecidos por la ley, expresando los defectos que hayan encontrado. Podrá ampliarse o modificarse la demanda antes de que haya sido contestada.

Asimismo, toda demanda debe de cumplir con los requisitos esenciales que para el efecto regula el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil. El artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que en la demanda se fijaran con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición. Igualmente se debe de cumplir con lo establecido en el artículo 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Mandamiento de ejecución y embargo

De conformidad con el artículo 329 del Código Procesal Civil y Mercantil, con relación al mandamiento de ejecución, se establece que, promovido el juicio ejecutivo, el juez calificara el título en que se funde y si lo considerase suficiente y la cantidad que se reclama fuese líquida y exigible, despachara el mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento de pago al obligado y el embargo de bienes si este fuere procedente. Con el embargo lo que se pretende es limitar el poder de disposición de un bien, a diferencia de la anotación de la demanda procede sobre cualquier clase de bienes registrable, el objeto es que el valor de los mismos alcances a cubrir el monto de la obligación.

Según de la Plaza citado por Aguirre Godoy, tiene como finalidad concreta la de limitar, en mayor o menor grado las facultades de disposición del titular de la totalidad o de parte de un patrimonio o simplemente, la de determinados bienes, con el designio de que no se frustre el resultado de un proceso de cognición o de ejecución (1987, p.254)

Actitud del demandado

Son las posturas que puede asumir el demandado como derecho de defensa, frente a las pretensiones del actor.

En el juicio ejecutivo pueden darse las siguientes actitudes:

Pago y consignación

Al momento que el ministro ejecutor requiera de pago al ejecutado sobre la cantidad de dinero que reclama el ejecutante, la actitud que puede optar el ejecutado es pagar la cantidad de dinero reclamada más las costas procesales, haciéndose constar en el acta de requerimiento o en autos, se entregara la cantidad de dinero al ejecutante, se dejaran sin efecto las medidas precautorias decretadas y se dará por terminado el juicio ejecutivo.

Incomparecencia del ejecutado

Una vez realizado el requerimiento de pago y vencido el plazo de cinco días, el ejecutado no compareciere a interponer sus excepciones u oposición, el juez procederá sin más trámite a dictar la sentencia declarando con lugar o no la ejecución.

Oposición del ejecutado

Si el ejecutado se opusiere a la pretensión del ejecutante deberá razonar su oposición con los elementos necesarios para destruir la eficacia del título ejecutivo, estableciendo que el titulo ejecutivo carece de los requisitos formales o bien comprobando que ya se dio cumplimiento de pago al crédito incorporado en el titulo ejecutivo.

Tramite de la oposición

El artículo 92 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que, si hubiere oposición, se abrirá a prueba el incidente por el término de diez días y luego resolverá dentro de los tres días siguientes.

Sentencia

La sentencia es el acto procesal por medio del cual los órganos jurisdiccionales van a resolver sobre la causa que se ventila declarando con lugar o sin lugar la pretensión.

Aguirre citando a Guasp, indica que:

Es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o inconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega actuar dicha pretensión, satisfaciéndola en todo caso (Aguirre, 2013 p.761).

Es la última etapa de la fase cognoscitiva del juicio ejecutivo. En la sentencia el juez resuelve, una vez se ha vencido el período probatorio; se dictará sentencia declarando con lugar o no la demanda en la vía ejecutiva. Asimismo, si ha lugar o no al trance y remate de los bienes embargados o bien se deja vigente el derecho de la parte ejecutante; si existiere la posibilidad para que en el futuro solicite que se traben embargo sobre los bienes plenamente identificables, y registrados,

haya lugar hacer trance, remate y pago de los bienes que puedan embargarse, así como el pago de costas procesales.

Recursos

En el juicio ejecutivo únicamente el auto en que se deniegue el trámite a la ejecución, la sentencia y el auto que apruebe la liquidación, serán apelables. El tribunal superior señalará día para la vista dentro de un término que no exceda de cinco días, vencido el plazo resolverá dentro de los tres días so pena de responsabilidad personal.

La conciliación en el juicio ejecutivo en Guatemala

En el juicio ejecutivo no se aplica la conciliación para la resolución de la problemática expuesta en cuanto a la exigencia del pago de deudas derivadas por cualquier motivo, por lo que se considera procedente que esta figura sea aplicada por los jueces del ramo civil a solicitud de instancia de parte, a efecto de descargar la cantidad de procesos y buscar a venir a las partes para minimizar la carga de trabajo, así como para buscar una solución mediante la voluntariedad de las partes y de esa forma resolver de manera factible, con celeridad procesal y tutela judicial efectiva.

Lo anterior tiene sustentó, tomando en cuenta que el Código Procesal Civil y Mercantil, contempla la conciliación en el artículo 97, regulando que la conciliación consiste en una declaración de voluntad de quienes son parte en un proceso por medio del cual acuerdan terminar sus diferendos. No es un reconocimiento de pretensiones sino un asentimiento mutuo entre las partes.

La conciliación es el acto procesal por el cual las partes de común acuerdo y, convienen ante un órgano jurisdiccional como única autoridad competente, en dirimir el conflicto de intereses surgido entre ambas y, como consecuencia de ello, poner fin al proceso ya iniciado.

De acuerdo con la investigación realizada en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal, se determinó a través del Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial, según el listado de procesos ingresados del año dos mil diecisiete al año dos mil dieciocho fueron cuatrocientos ochenta y seis procesos; y de los cuales doscientos procesos representan juicios ejecutivos, quedando evidenciado que dichos juicios representan una sobre carga de trabajo.

En el derecho comparado, el país como Ecuador según el Código Orgánico de Procesos regula lo relativo al juicio ejecutivo, estableciendo que, una vez formulada la oposición, se señalara día y hora para una audiencia única; y que esa audiencia se divide en dos fases, la primera fase se realiza el saneamiento, la fijación de puntos de la audiencia y la conciliación; y la segunda fase la prueba y los alegatos. Culminada la audiencia el juez dictara la sentencia que en derecho corresponda. En comparación al Código Procesal Civil y Mercantil tiene ciertas similitudes, pues establece que procede el juicio ejecutivo cuando el título contenga una cantidad líquida, exigible y a plazo vencido.

La conciliación judicial puede en consecuencia intentarse y es optativa en proceso de conocimiento como el juicio ordinario, el juicio sumario y es obligatoria en el juicio oral. En necesario reformar el Código Procesal Civil y Mercantil especialmente en el apartado del juicio ejecutivo, debido a que no existe regulación expresa para la aplicación de la conciliación la cual deberá ser solicitada a instancia de parte, solo podrá ser solicitado una vez.

Realizado el requerimiento de pago o si el ejecutante en el plazo de cinco días no se opusiere, el ejecutante o el ejecutado, podrán solicitar ante el juez, en el plazo de tres días después de vencido el plazo de

oposición, que se señale audiencia para llevar acabo la junta de conciliación, el juez escuchara al ejecutante y al ejecutado sus propuestas y les formulara formas equánimes de acuerdo a la capacidad económica de las partes, si estuvieren de acuerdo con lo formulado por el juez, se hará constar en el acta de audiencia. En caso de incumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación, el ejecutante podrá solicitar ante el juez que se siga el trámite respectivo y se ejecute por lo pendiente de cumplimiento por el ejecutado.

En caso de que el ejecutante y el ejecutado no estuvieren de acuerdo con lo formulado por el juez, se hará constar en el acta de audiencia que no se llegó a un acuerdo entre las partes; y se seguirá con el trámite respectivo. Asimismo, si el ejecutado no se opusiere a la demanda y si no solicito audiencia de junta de conciliación, se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

La aplicación de la conciliación en el juicio ejecutivo tiene como finalidad que el ejecutado pueda solventar de una manera más ágil su situación jurídica ante el juez competente, esto debido a que existen caso en que el ejecutado cuenta con embargos por pensión alimenticia o de otro tipo, y que tiene la voluntad de pagar la cantidad de dinero por lo que se está ejecutando. Asimismo, el interés del ejecutante que

pueda solventar el pago de la deuda que el ejecutado en su momento no tenía la posibilidad de solventar.

Esto debido a que únicamente solo los artículos 97 y 203 del Código Procesal Civil y Mercantil regula lo relativo a la conciliación, toda vez que en el juicio ejecutivo no existe regulación sobre la aplicabilidad de la conciliación y no siendo contrario a ley, se puede implementar la conciliación en el juicio ejecutivo. Se concluye y se propone la importancia de tomar en cuenta la aplicación de la conciliación para resolver los juicios ejecutivos, mediante la voluntariedad de las partes y buscar soluciones que tengan como resultado satisfacer el pago de la deuda de los sujetos procesales que interviene en el juicio ejecutivo.

Conclusiones

Dentro de las conclusiones se puede determinar que la aplicación de los métodos alternativos para la resolución de conflictos tiene como ventaja que los conflictos entre las partes se puedan resolver de una forma más ágil y con soluciones favorables.

De conformidad con la investigación realizada en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal, se determinó a través del Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial, de acuerdo con el listado de procesos ingresados del año dos mil diecisiete al año dos mil dieciocho, que, de los cuatrocientos ochenta y seis procesos, doscientos procesos son juicios ejecutivos, lo cual queda evidenciado que representan una sobre carga de trabajo.

Se determina que la aplicación de la conciliación como método alternativo para la resolución de conflictos, en los juicios ejecutivos se descongestionaría los órganos jurisdiccionales en materia civil, debidos a que las partes podrán resolver sus conflictos de una forma más ágil. Se establece que mediante la aplicación de la conciliación en el juicio ejecutivo ayudaría a los ejecutados a solventar su situación jurídica de una manera más ágil. Asimismo, se determina la

importancia de los métodos alternativos en la resolución de conflicto, específicamente la conciliación en el trámite de los juicios ejecutivos, debido a que los jueces resolverían de una forma más equitativa, se descongestionar a los órganos jurisdiccionales en materia civil, y se aplicaría una justicia más pronta y cumplida.

Referencias

Aguirre, M. (2013) *derecho procesal civil, tomo I*. Guatemala: Editorial Vile.

Aguirre, M. (1981). *Derecho procesal civil*. Guatemala: Editorial Universitaria.

Chacón, M. (2011). *Procesos de ejecución*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Highton, Elena I., Álvarez, Gladys S. *Mediación para resolver conflictos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc, 1998.

Rivera Neutze, Antonio Guillermo. *Amigable composición, métodos alternos para la resolución de controversias, negociación, mediación y conciliación*. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios, 2006.

Sarti C. y Aguilar, I. (2006). *La conflictividad guatemalteca y su abordaje constructivo*. Guatemala: Editorial Fundación Propaz.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Civil. Decreto Ley Número 106. Enrique Peralta Azurdia, jefe del Gobierno de la República, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107. Enrique Peralta Azurdia, jefe del Gobierno de la República, 1964.

Ley de Arbitraje. Decreto Número 67-95. El Congreso de la República de Guatemala.

Código de Notariado. Decreto 314. El Congreso de la República de Guatemala.

Código de Comercio. Decreto Número 2-70. El Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Almacenes Generales de Depósito. Decreto 1746. El Congreso de la República de Guatemala.

*Reglamento de Funcionamiento de Centro de Mediación del Organismo
Judicial. Acuerdo Presidencia 138-2013. Guatemala.*